

Art. 19. El Director general de Empresas y Actividades Turísticas queda facultado para dictar las circulares que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas en su totalidad las Ordenes del Ministerio de Información y Turismo de 20 de febrero de 1963 y 28 de marzo de 1968.

También quedan derogadas las Ordenes de 14 de junio de 1957 en sus artículos 1.º, apartado c), y 49; la de 17 de enero de 1967, en sus artículos 30, 31, 32, 33 y 34; la de 19 de julio de 1968, en sus artículos 46, apartado a), 76, número 4, y 77, números 2 y 3, y la de 19 de junio de 1974, en sus artículos 1.º, 2.º y 3.º, así como cuantas normas y disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II.
Madrid, 15 de septiembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Turismo, Director general de Empresas y Actividades Turísticas, Director general de Promoción del Turismo y Director general de Servicios.

24046 *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de julio de 1978 por la que se modifican los regímenes de precios de determinados bienes y servicios y se actualizan las relaciones de precios autorizados y de precios comunicados.*

Observados errores materiales en la transcripción del texto de la Orden ministerial mencionada, publicada en el «Boletín

Oficial del Estado» número 180, de 29 de julio pasado, se rectifican a continuación los señalados errores:

Página 17815, apartado primero, último renglón, donde dice: «Leche estéril», debe decir: «Leche estéril (esterilizada)».

Página 17816, anexo 1-A, número 1, donde dice: «Leche pasteurizada y esterilizada», debe decir: «Leche pasteurizada».

Anexo 2, número 32, donde dice: «Latas de conserva», debe decir: «Latas para conserva»; y

Número 33, donde dice: «Leche estéril», debe decir: «Leche esterilizada».

24047 *RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se establecen los precios para el café en grano en la Península e islas Baleares.*

La evolución de las cotizaciones internacionales del café desde el pasado mes de abril, en que se establecieron los precios que actualmente rigen en el mercado interior, permite bajarlos nuevamente.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Artículo único.—A partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», los precios del café establecidos en la Resolución de esta Dirección General de Comercio Interior de 29 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 78) quedan modificados por los siguientes:

Café verde sobre camión en Península e Islas Baleares, incluidos envases:

	Ptas/Kg.
Café Superior	336,80
Café Corriente	331,20
Café Popular	318,35

Los precios máximos del torrefactor, peso neto, I. T. E. incluido, en sus diversas elaboraciones, serán los siguientes:

	Un kilo — Pesetas	500 gramos — Pesetas	250 gramos — Pesetas	100 gramos — Pesetas	50 gramos — Pesetas
Tostado:					
Superior	528,00	264,00	132,00	53,00	26,50
Corriente	522,00	261,00	130,50	52,50	26,00
Popular	504,00	252,00	126,00	50,50	25,50
Torrefacto:					
Superior	490,00	245,00	122,50	49,00	24,50
Corriente	482,00	241,00	120,50	48,50	24,00
Popular	466,00	233,00	116,50	46,50	23,50

Los precios máximos de venta al público de dichos tipos de café y formatos, también pesos netos, serán:

	Un kilo — Pesetas	500 gramos — Pesetas	250 gramos — Pesetas	100 gramos — Pesetas	50 gramos — Pesetas
Tostado:					
Superior	582,00	291,00	145,50	58,50	29,50
Corriente	574,00	287,00	143,50	57,50	29,00
Popular	554,00	277,00	138,50	55,50	28,00
Torrefacto:					
Superior	538,00	269,00	134,50	54,00	27,00
Corriente	530,00	265,00	132,50	53,00	26,50
Popular	512,00	256,00	128,00	51,50	25,50